



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2011 FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE  
ZÚÑIGA, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio del Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **011492**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco, por el que da respuesta al requerimiento ordenado en auto de tres de febrero de dos mil doce, respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Al efecto, el promovente informa que:

*"[...] El Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 24 de noviembre de 2011, aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, que resuelve la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga para el ejercicio fiscal 2012, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el día 20 de diciembre de 2011. --- Es por ello que en la práctica ya ha sido derogada la norma general impugnada, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga para el ejercicio fiscal del año 2012, por tres razones manifiestas, a saber: --- a) Se aprobó la reducción del beneficio 50%, al 25%, limitándolo a viviendas de interés social y unifamiliares, con exclusión de*

*los desarrolladores de estos tipos de vivienda. --- b) Se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, conforme a lo solicitado por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. --- c) El monto del beneficio a que se refería la norma impugnada, se redujo conforme lo había solicitado el municipio actor, en su demanda de controversia constitucional registrada con número de expediente 19/2011.”*

Con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley Reglamentaria, dése vista al Municipio actor, con copia del oficio y anexos de cuenta, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo manifestado por el Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Así lo proveyó y firma **el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

